



ESPAÑOLA

ORDEN ARM/3301/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar

B.O. del Estado nº 278, del 18-11-2008

Entre las modificaciones que muestra este RD a las normas vigentes de protec-

ción contra la influenza aviar destacaremos las siguientes:

- la reducción de los requisitos de confinamiento de las aves de corral al aire libre, a condición de tomarse medidas de bioseguridad y tras una evaluación del riesgo,
- la posibilidad de conceder excepciones a la prohibición de utilizar señuelos en zonas consideradas como de riesgo,
- la conveniencia de implementar medidas de bioseguridad en explotaciones dedicadas a la cría de aves destinadas a la repoblación de la caza silvestre,

La Orden también señala que inmediatamente después de detectarse una sospecha o foco de influenza aviar altamente

patógena H5N1 en aves de corral se establecerán 2 zonas, la A —de alto riesgo y compuesta de un área de protección y otra de vigilancia— y la B —de bajo riesgo y que podrá incluir la totalidad o parte del resto de la zona de restricción—, teniendo en cuenta los factores geográficos, administrativos, ecológicos y epizooticos de la enfermedad. En ambas zonas tendrán que aplicarse las medidas previstas en la legislación comunitaria, durante un mínimo de 21 días en la de protección y de 30 días en la de vigilancia, después de la fecha en la que finalicen la limpieza y desinfección preliminares de la explotación en la que se produjo.

Su entrada en vigor ha sido el mismo día de su publicación en el BOE. ●



EUROPEA

Nueva legislación de la UE sobre la protección de los animales en el momento de la matanza

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta de Reglamento que mejora las condiciones de los animales en el momento del sacrificio o la matanza y garantiza que éstos reciban un trato compasivo. La propuesta introduce grandes cambios en la forma de integrar el bienestar animal en las actividades realizadas dentro y fuera de los mataderos.

El problema es que el nivel de protección de los animales varía entre los distintos Estados miembros, y a veces es muy insatisfactorio. Se dan aún demasiados casos inaceptables de matanzas de animales de granja que no reúnen unas condiciones de bienestar animal fiables y adecuadas.

Problemas particulares:

- Normas técnicas bastante obsoletas. Desde 1993, fecha de adopción de la actual legislación de la UE, se han llevado a cabo numerosos estudios científicos internacionales.
- Ausencia de aplicación uniforme de las normas de bienestar en los mataderos.
- Falta de evaluación sistemática de los mataderos desde el punto de vista del bienestar animal.

- Falta de evaluación regular de la eficacia del aturdimiento.

Solución propuesta:

- Actualizar las normas técnicas y adoptar un nuevo planteamiento que obligue a las empresas a comprometerse con el bienestar de los animales.
- Pedir a los mataderos que nombren a un encargado específicamente del bienestar animal.
- Integrar los requisitos de bienestar animal en el proceso de autorización de los mataderos.

Al sustituir una Directiva —acto legislativo que pueden adaptar los Parlamentos de los Estados miembros al transponerla en legislación nacional— por un Reglamento —acto legislativo que se aplica directamente

a los ciudadanos de la UE—, la propuesta prevé una aplicación uniforme y simultánea, que evite la carga y las desigualdades derivadas de las transposiciones nacionales.

La propuesta ofrece también más flexibilidad a las empresas mediante la adopción de directrices sobre cuestiones técnicas detalladas. También exige a las empresas que se comprometan realmente con el bienestar de los animales—con autocontroles de los procedimientos de aturdimiento y procedimientos de trabajo normalizados—, contribuyendo a un mayor respeto del bienestar animal durante el sacrificio.

La legislación de la UE puede mejorar el bienestar de los animales en los 27 Estados miembros y reducir las diferencias de los requisitos reguladores aplicables a la industria cárnica y otros sectores afectados. Sólo la adopción de legislación a nivel de la UE permitirá mejorar la situación de un máxi-

mo de animales de granja y corregir los desequilibrios entre los distintos Estados miembros de la UE.

El Reglamento que se propone concernirá a los explotadores de mataderos y a los ganaderos, así como a las autoridades y los contratistas, si es preciso matar animales por motivos de control de enfermedades.

Entrada en vigor

La propuesta ha sido enviada al Parlamento Europeo y al Consejo de Ministros de la UE y a continuación se someterá al procedimiento de "consulta", durante el cual el Consejo acordará el contenido final del texto. El proceso completo puede durar

hasta 12 meses. Las partes interesadas y los Estados miembros dispondrán de un periodo transitorio adicional de 24 meses para adaptarse a las nuevas disposiciones y darles cumplimiento. Las medidas que precisen grandes inversiones tendrán un periodo de transición más largo —diez años. ●

REGLAMENTO (CE) N° 1020/2008 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2008, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento (CE) N° 2076/2005 en lo relativo al mercado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos y ovoproductos y determinados productos de la pesca

D.O. de la UE n° 277, del 18-10-2008

Aparte de los otros aspectos mencionados en el encabezamiento, en lo referente a la avicultura este Reglamento tiene por finalidad la modificación del primer Reglamento citado, cuya sección X del anexo queda modificada como sigue:

a) en el capítulo I, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los huevos deberán almacenarse y transportarse hasta la venta al consumidor final a la temperatura, preferiblemente constante, más apropiada para garantizar la perfecta conservación de sus propiedades higiénicas, a menos que las autoridades competentes impongan requisitos nacionales de temperatura a las instalaciones de almacenamiento de huevos y a los vehículos utilizados para su transporte entre dichas instalaciones»;

b) en el capítulo II, parte II, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La cáscara de los huevos utilizados en la fabricación de ovoproductos deberá estar completamente desarrollada y no presentar roturas. No obstante, podrán utilizarse huevos resquebrajados para la fabricación de huevo líquido o de ovoproductos si el establecimiento de producción o un centro de embalado los entrega directamente a un establecimiento autorizado para fabricar huevo líquido o un establecimiento de transformación, donde deberán cascarse lo antes posible».

Su entrada en vigor ha sido al cabo de 10 días de su publicación en el DOUE. ●

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de octubre de 2008, por la que se aprueban determinados programas nacionales para el control de la salmonela en manadas de pollos de engorde de la especie *Gallus gallus*.

D.O. de la UE n° 283, del 28-10-2008

En el artículo 1 de esta decisión se aprueban los programas nacionales para el control de la salmonela en una serie de países de la UE, entre ellos España. (*)

La Decisión ha sido aplicable a partir del 1 de diciembre de este año. ●

(*) Como comentario editorial, indicaremos la contradicción existente entre lo indicado en el epígrafe —manadas de pollos de engorde— y lo que se muestra en el citado artículo —manadas de gallinas ponedoras—. Así que...

REGLAMENTO (CE) N° 1095/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 109/2007 en lo referente a las condiciones de autorización de monensina de sodio (Coxidin) como aditivo para piensos.

D.O. de la UE n° 298, del 7-11-2008

Esta disposición afecta solo a una sustitución del anexo del Reglamento que se cita en lo que respecta a la autorización del Coxidin —producto de Huvepharma, NV, de Bélgica— como coccidiostato e histomonostático, cuyo empleo se permitirá desde ahora hasta un día antes del sacrificio de los pollos o de los pavos. ●

REGLAMENTO (CE) N° 1096/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1356/2004 en lo referente a los términos de la autorización del aditivo para piensos "Elancoban", perteneciente al grupo de los coccidiostatos y otras sustancias medicamentosas.

D.O. de la UE n° 298, del 7-11-2008

El mismo fin que el Reglamento anterior, pero en este caso referido al coccidiostato Elancoban, cuyo empleo se permitirá desde ahora hasta un día antes del sacrificio de los pollos o de los pavos o hasta 16 semanas de edad en pollitas para puesta.

La entrada en vigor de ambos Reglamentos ha sido al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●

